

**In
for
me**

Especial

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



Sobre la
Tortura
en el estado de
Jalisco
2018

**In
for
me**

**Espe
cial**

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



Sobre la
Tortura
en el estado de
Jalisco
2018

*Te ponen la venda. Con ella terminas / conversando /
con otros ojos / que estuvieron antes / encerrados en este paño.*

Versos anónimos, escritos desde el campo de prisioneros
Estadio Nacional, Argentina

1.- Justificación	5
2.- Metodología	7
3.- Análisis contextual	8
4.- Análisis institucional	21
5.- Conclusiones	37
6.- Propuestas de políticas públicas	38
7.- Bibliografía, hemerografía y fuentes de información	41

1. JUSTIFICACIÓN

El informe especial sobre la situación de los derechos humanos y la práctica de la tortura en el estado de Jalisco en el año 2018, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) presenta a la opinión pública y a las autoridades, se emite con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3º, 7º fracciones I, V, VIII, X y XXIV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 11, fracción IV del Reglamento Interior de la institución.

La CEDHJ es una institución integrante del sistema no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos en la entidad. Es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito. Tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos de las personas que habitan o transitan en Jalisco y, en particular, de aquellas que están en situación de vulnerabilidad y de los grupos históricamente discriminados.

Por lo anterior, esta defensoría recuerda que en estricta atención a la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación*, todas las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, el presente informe pretende contribuir, en el ámbito de la prevención y combate a la tortura, coadyuvando en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Derivado de lo anterior y en ejercicio de la democracia y soberanía estatal, Jalisco ha armonizado dichos principios en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, consolidando con ello, en el plano normativo, los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país y, por consecuencia, convirtiéndose en gestor activo en la defensa y promoción de los derechos humanos, como así lo asume esta defensoría pública.

Sin embargo, en México, como en Jalisco, aún existen diversas expresiones de actos de tortura, reflejadas principalmente en las quejas que se reciben o en las que se inician de oficio cuando se tiene noticia sobre esta aberrante práctica; y, desde luego, de la información que se obtiene de las instituciones a las que les corresponde legalmente prevenir, combatir y sancionar este delito, incluso, de la documentación particular que realizan organizaciones de la sociedad civil sobre el tema.

Ante ese panorama, la presente administración de la CEDHJ ha generado nuevas formas de abordar el problema que significa la persistencia de la tortura en nuestro estado, fortaleciendo no solo las visitadurías que integran y resuelven las quejas inherentes, sino también

creando grupos de trabajo o unidades especializadas que refuercen las investigaciones del fenómeno desde todas las perspectivas de su incidencia y permitan una mejor y mayor documentación eficaz, con el objetivo de hacer propuestas de soluciones integrales al problema que se vean reflejadas en mejores prácticas administrativas y, sobre todo, en políticas públicas eficaces para prevenir y erradicar esta nefasta práctica.

Por consiguiente, este cambio de prácticas y procesos en la CEDHJ nos representa la posibilidad de avanzar hacia la consolidación de una defensoría de los derechos humanos desde una perspectiva ciudadana, democrática y multidisciplinaria, que fortalezca la labor institucional de este organismo y potencie su capacidad de incidencia política mediante estrategias innovadoras de articulación con la sociedad civil, y también mediante mecanismos internos que favorezcan la inclusión transversal de perspectivas multifactoriales, teniendo siempre en cuenta la posición de las víctimas cualquiera que sea su condición personal, social o legal, para lograr mediante la integración interseccional de esta categoría de análisis, la inclusión de agendas de derechos humanos de imperante observancia, tales como el respeto y protección, y con ello, la plena vigencia de los derechos humanos de las personas víctimas de la tortura.

Para la CEDHJ, el presente Informe especial reviste singular importancia, ya que la tortura, además de estar tipificada como delito grave y de lesa humanidad, constituye una de las violaciones más graves de derechos humanos, que, amén de las lesiones físicas o psicológicas que puede producir, socava directamente la dignidad de la persona, su afectación trasciende a la víctima, a su familia y a su entorno social, por lo que no puede aceptarse ni justificarse en ninguna circunstancia. Es un acto ilegal e inconstitucional que resulta inútil para combatir el delito, y en cambio propicia la impunidad e incrementa la desconfianza de la sociedad en las instituciones de procuración e impartición de justicia. Es por ello que la CEDHJ, a través de este instrumento tiene el propósito de incidir en la implementación de políticas públicas tendentes a la erradicación de esta oprobiosa práctica.

Por otra parte, es importante señalar que en informes subsecuentes se abordarán los resultados de las investigaciones y documentación que realice el recién integrado grupo de trabajo de esta Comisión, que supervisará y realizará visitas de inspección a centros de detención, penitenciarios, asistenciales y hospitalarios, entre otros, para evaluar el trato que se da a personas privadas de la libertad así como las condiciones de detención; es decir, se informará no solo lo relacionado con quejas por tortura, sino también las otras formas y nuevas dimensiones que pueden incidir en prácticas de tortura, a fin de prevenir y en su caso combatir de mejor manera tan aberrante mal.

Con esa visión, como se señaló, se busca informar a la sociedad en general de la situación que guarda la práctica de la tortura en el estado de Jalisco. Al mismo tiempo, sensibilizar a las autoridades municipales y estatales respecto de los derechos humanos de las personas privadas

de su libertad o que por su particular situación de vulnerabilidad pudieran ser sujetos de tortura. Con ello, impulsar políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, sancionar y erradicar la tortura de manera integral y más efectiva.

2. METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente Informe especial, esta defensoría lo abordó basándose en tres procedimientos metodológicos:

I. Consulta, integración y sistematización de la información derivada de las quejas que sobre tortura ha recibido, las investigaciones practicadas en los expedientes y las recomendaciones emitidas.

II. Recabando e integrando la información proporcionada por la Fiscalía General del estado, la Fiscalía de Reinserción Social, la Fiscalía anticorrupción del estado, el Supremo Tribunal de Justicia del estado, el Consejo de la Judicatura y la delegación estatal de la Procuraduría General de la República, así como otras instancias gubernamentales que por sus funciones deben atender este tema. En el mismo sentido, se ha recabado información que han hecho pública organismos de la sociedad civil relacionada con la materia.

III. Analizando y contextualizando todo ello, en el marco jurídico internacional y nacional aplicable y el de las instituciones públicas involucradas; así como la información institucional generada por los organismos internacionales, nacionales y locales especialistas en materia del derecho humano a no ser sujeto de tortura.

De modo que las herramientas aplicadas que dan apoyo técnico al presente Informe especial fueron:

- Análisis dogmático exploratorio: su objeto de estudio se concentró en el análisis del derecho positivo. Las técnicas empleadas serán la interpretación de las normas jurídicas, a partir de los principales paradigmas contemporáneos que prevalecen en la sociedad latinoamericana y el margen de apreciación nacional del Estado mexicano.

- Método hermenéutico: consistente en la interpretación de la ley, por lo que se abordará en esclarecer el origen y el estándar mínimo, básico y justiciable de la práctica de la tortura.

Lo anterior, mediante los siguientes presupuestos:

I. Justificación del informe especial y su enfoque; realizando la cobertura de información para analizarla y concretarla de una manera homogénea, bajo parámetros de los tratados, pactos y convenciones internacionales y la normativa nacional aplicable.

II. Palabras de advertencia: Para mayor claridad el presente informe se redacta con lenguaje académico, jurídico y social accesible para las y los lectores.

III. En busca de homologar el sistema jurídico actual a partir de los sistemas internacionales de defensa y protección de los derechos humanos, y la forma en la cual debería acreditarse la debida compatibilidad del actuar de las autoridades con los compromisos pactados.

1 Sobre esta práctica recomendamos la espléndida exposición de Bonesana, César, Marqués de Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*, particularmente el capítulo XVI Del tormento. Para una visión histórica general de la tortura véase: Luis de la Barreda Solórzano, *La lid contra la tortura*, México, Aguilar, León y Cal Editores, (1995). Véase también: Márquez, Rafael. Citado por María Elena Lugo Garfias. *La diferencia entre la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes*, *Derechos Humanos México*, revista de Centro Nacional de Derechos Humanos, año 2, núm. 6, CNDH, México, 2007, p. 66.

2 M.E. Lugo, *La prevención y la sanción de la tortura*, México, CNDH, 2015.

3 *Es crimen de lesa humanidad* —en agravio o contra la humanidad— cualquiera de los 11 actos así tipificados por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; entre ellos se encuentra la tortura (véase la nota al pie número 8).

4 El artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los tratados, define al principio del *ius cogens*, de esta manera: “para los efectos de la presente convención, una norma imperativa del derecho internacional general (*ius cogens*), es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.

3. ANÁLISIS CONTEXTUAL

La tortura es tan antigua como la humanidad misma. Se ha practicado en los diferentes países y épocas por diversos motivos, según ha sido prolijamente documentado¹. Como breve antecedente, derivado de esa documentación histórica podemos avizorar la evolución de su práctica, primero con una clara connotación religiosa para limpiar el pecado cometido contra las deidades; posteriormente pasa a tener un uso “normal” tratándose de reos que van a ser juzgados o, en su caso, castigados por el delito o falta cometidos, hasta llegar a su legalización; es decir, a la permisión de su realización como regla procedimental; esto es, como tormento que se aplicaba para obtener la “prueba” de la verdad en un juicio inquisitorio. Actualmente está prohibida.

Hoy en día, en el contexto jurídico de los derechos humanos, la tortura se considera injustificable, cualquiera que sea la condición o circunstancia en que se dé, con mayor razón cuando en su comisión participa un funcionario o empleado del Estado porque, de acuerdo con María Elena Lugo Garfias, cuando el torturador es un servidor público que tiene la obligación de respetar y proteger a toda persona y sus derechos, y el torturado resulta agraviado, es porque su agresor incumple con esas obligaciones. Además, es un delito, porque el victimario despliega la conducta exigida por el tipo penal y la víctima sufre la lesión a su integridad física o mental.² En el derecho penal internacional, se considera delito de *lesa humanidad*.³ En el ámbito de los derechos humanos, se considera como violación grave del derecho a la integridad y seguridad personal. Esto es, constitucional y convencional, la prohibición de la tortura se reconoce y protege como derecho absoluto que pertenece al dominio del *ius cogens* internacional.⁴

En ese contexto, en los últimos años México ha tenido trascendentes reformas constitucionales, de las que destacan sobre derechos humanos, la del nuevo sistema de justicia penal y de seguridad pública de 18 de junio de 2008 que apenas en 2016 entró en vigor en todo el país, y las de los días 6 y 10 de junio de 2011 en materia de amparo y de derechos humanos, respectivamente, que en su conjunto tienen como finalidad el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos. Con ese mismo afán, nuestro país ha suscrito una gran cantidad de tratados

internacionales sobre esos derechos. Esto es, cuenta con las herramientas jurídicas, convencionales y constitucionales para prevenir y proteger a toda persona de la tortura; incluso, para sancionar penalmente a quien incurra en ella.

Para entender ese contexto jurídico, la tortura se ha definido bajo múltiples conceptualizaciones y tipificaciones normativas, de las que la CEDHJ toma nota y aborda los diversos términos utilizados para definir esta conducta, pero en consideración al espacio que un informe especial exige, solamente apuntaremos a continuación una definición doctrinaria, algunas descripciones convencionales y las tipificaciones legales como delito penal en México y en Jalisco.

El tratadista Francisco Hernández Aparicio la conceptualiza como:

... una conducta ilícita cometida por un servidor público quien haciendo uso indebido de sus facultades y atribuciones, a instigación suya, consentimiento o aquiescencia, somete a través de la violencia o intimidación, coacción o discriminación a una persona a sufrimientos físicos y/o psicológicos, con el objeto de arrancarle una confesión o de castigarla por un hecho cometido por el mismo o porque tenga información al respecto, o en su caso, para atribuirle la realización de una conducta ilícita, dependiendo el fin que dicho servidor público persiga en ejercicio o no de sus funciones.⁵

La Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶ (CTTPCID), señala en su artículo 1°, lo siguiente:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁷ (CIPST) establece en el artículo 2°:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a

5 F. Hernández, La tortura y los derechos humanos del detenido, México, Porrúa, p. 11, 2016.

6 ONU. Adoptada por la Asamblea General mediante resolución 39/46 el 10 de diciembre de 1984. Vinculación de México el 23 de enero de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1986.

7 OEA. Adoptada por la Asamblea General mediante resolución del 9 de diciembre de 1985. Vinculación de México el 22 de junio de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1987.

anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

A su vez, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,⁸ en el artículo 7°, puntos 1, inciso f y 2 inciso e), dispone: “Por tortura se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.”

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹ (TPCID), en su artículo 24 tipifica a la tortura como:

Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento; o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

La Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco¹⁰ (LPSERTTPCIDEJ), en la fracción IV del artículo 2°, preceptúa lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[.....]

IV. Tortura: todo acto u omisión por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Se entenderá también como

8 El Estatuto de Roma se distribuyó como documento A/CONF.183/9, del 17 de julio de 1998, enmendado por actas de los días 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002. Firmado por México el 7 de septiembre de 2000.

9 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

10 Publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 25 de abril de 2015

tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No se considera tortura, los sufrimientos físicos o mentales que sean consecuencia de sanciones penales, medidas incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que exista proporcionalidad en el uso de la fuerza y no se encuentren dentro de las prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la legislación aplicable o los criterios emitidos por el Poder Judicial.

Jurídicamente en México, además de lo establecido en La CTTPCID y en la CIPST, la prohibición de la tortura antes de las reformas del 18 de junio de 2008, estaba prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 16, primer párrafo; 20, apartado A, fracción I; y 22, primer párrafo. En el primero, por la disposición general de que nadie puede ser molestado en su persona; el segundo, por cuanto que el imputado en un proceso penal no podría ser obligado a declarar y prohibía toda incomunicación, intimidación o tortura, además de que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez ante éstos sin la asistencia de su defensor carecía de todo valor probatorio. En el artículo 22, porque prohíbe las penas, entre otras, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie.

Con la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 se estableció en el artículo 20, apartado A, fracciones II y III, que toda prueba deberá desahogarse en audiencia del juicio frente al juez, con lo cual implícitamente se elimina la “confesión” rendida ante el Ministerio Público. Asimismo, conforme al apartado B, fracción II, del mismo artículo, el imputado no podrá ser obligado a declarar, prohibiendo toda incomunicación, intimidación o tortura, además de que la confesión rendida sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. En esta reforma la redacción del artículo 22 respecto la tortura sigue vigente, pues quedó en los mismos términos antes señalados.

En el estado de Jalisco, del 9 de diciembre de 1993 hasta el 26 de marzo de 2015 se aplicó lo dispuesto en la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual fue sustituida en dicha fecha por la Ley para Prevenir Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco. En esta ley ya se hace mención a la CEDHJ y otros organismos de protección de los derechos humanos, y la obligación de abrir e investigar las quejas por este concepto y el deber, al igual que todas las autoridades, de denunciar ministerialmente la tortura, y a la Fiscalía General del Estado de investigarla oficiosamente o por denuncia, así como aplicar el Protocolo de Estambul¹¹ en su investigación y documentación; establece también políticas para su prevención Y la creación de protocolos de actuación, así como la protección y reparación integral del daño a la víctima a través del

11 Así se conoce al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1999)

Sistema Estatal de Protección a Víctimas.

Con la entrada en vigor, el 27 de junio de 2017, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para cumplir su objeto, así como los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; también establece medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar y favorecer en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas víctimas de tortura.

Sin embargo, en el contexto social, a pesar de los importantes avances normativos que ha tenido nuestro país en materia de prevención y combate a la tortura, --tanto a escala internacional como nacional y local, según se indica en los párrafos precedentes--, la práctica de la tortura en Jalisco no ha dejado de ser materia de quejas ante este organismo, así como de una marcada preocupación y reclamo social y, por tanto, de las labores de esta defensoría pública para incidir en su erradicación, debido, como señalamos, a que se trata de una de las más graves violaciones de derechos humanos.

Esto es, la realidad social nos dice que no obstante su prohibición, la disposición de mayores penas para quien la cometa y la creación de instrumentos y áreas especializadas para su combate, la práctica de la tortura persiste.

12 Javier Perlasca, "La tortura: una violación grave a la dignidad humana. Su práctica en Jalisco", en: *Una década de los derechos humanos en Jalisco 2007-2017*, Guadalajara, México, CEDHJ, 2017, pp. 89-94.

Desde la perspectiva del trabajo de esta Comisión, se ha documentado que la tortura se da en el contexto de la "investigación" de delitos, por lo cual se advierte que, en la mayoría de los casos, se buscaba obtener la "confesión" de la persona detenida, u obligarla a firmar actas ministeriales en las que se le inculpaba de la comisión de delitos, los hubiese cometido o no y, con ello "resolver" el asunto. Es decir, este proceder es lo que informalmente consideramos una aplicación deformada del principio del mínimo esfuerzo y la máxima comodidad, que se explicaría así: "si con la 'confesión' del delito se consigna penalmente al imputado, ¿para qué se investiga más y mejor y se recaban mayores pruebas de cargo?"¹²

13 Nota: a partir de aquí, los datos sintetizados que ahora se indican, así como la información estadística que se cita en el presente informe referida a la CEDHJ, tienen como fuente los informes anuales de 1998 a 2017; los registros proporcionados por las áreas de Informática y de Seguimiento; las recomendaciones emitidas en los periodos que se señalan y sus respectivos expedientes de queja; boletines informativos emitidos; todo ello de la CEDHJ.

Así, en ese contexto y las circunstancias de su práctica, los procedimientos para infligir tortura más denunciados en las quejas recibidas por la CEDHJ de 2007 a 2017 fueron, en síntesis:¹³

- i) Bajo el esquema de tortura física a una persona: asfixia con bolsa de plástico o inmersión en agua o mediante trapos mojados tapando nariz y boca; oprimiendo dos o más personas sobre el cuerpo acostado e inmovilizado; descargas eléctricas (principalmente en zonas genitales); golpes con objetos contundentes (armas, libros gruesos y tablas, o con puños, manos abiertas y pies) en diferentes partes del cuerpo y, en

algunos casos, introduciendo analmente objetos o armas;
 ii) Por tortura psicológica: amenazas de muerte a la persona, de realizar actos graves o lastimar a sus familiares, impedir realizar necesidades fisiológicas, técnicas para infundir miedo, incluyendo agresiones con perros.

Si bien la práctica de la tortura se ha identificado mayoritariamente en el contexto de la investigación del delito, se ninguna manera se justifica aquella práctica, pues con ello no se logra una efectiva procuración de justicia, misma que, por su íntima vinculación con la seguridad pública, constituyen ambas derechos humanos de la mayor importancia exigibles en su dimensión tanto individual como colectiva, en virtud de que se sustentan en el deber del Estado de proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población y, en su caso, de defenderlos y procurar la reparación integral del daño que resultare o repararlo solidariamente, hacer justicia a la víctima y sancionar al responsable.¹⁴

En ese sentido, el legítimo sustrato de la investigación del delito se distorsiona cuando para ello se utiliza la tortura, pues, como hemos insistido, es un acto ilegal e inconstitucional que resulta inútil para combatir el delito en cambio, propicia la impunidad e incrementa la desconfianza de la sociedad en las instituciones de procuración e impartición de justicia, tal como reiteradamente lo ha acreditado esta defensoría en las múltiples recomendaciones que ha emitido y que adelante se indican.

Así, bajo el esquema de investigación del delito y procuración de justicia, en la tabla 1 se muestran los 10 principales conceptos de violación reclamados cada año, relacionados con la procuración de justicia y, entre ellos, la tortura, en las quejas registradas en la CEDHJ de los últimos 11 años,¹⁵ ordenados del mayor al menor número de reclamaciones por cada concepto; advirtiéndose que las de más alto índice son por violaciones: i) contra la legalidad y seguridad jurídica; ii) por ejercicio indebido de la función pública; iii) amenazas; iv) intimidación; v) prestación indebida del servicio público, y vi) incumplimiento en la función pública de procuración de justicia. Ello, desde luego, sin que sean de menor importancia o no impliquen igual preocupación los restantes conceptos de reclamación señalados en esta tabla.

14 Véanse: fracción I del apartado A del artículo 20, en relación con el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15 Registros proporcionados por las áreas de Informática y de Seguimiento, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Tabla 1. Los 10 principales conceptos de violación reclamados anualmente, relacionados con la procuración de justicia, período 2007-2017

TOTAL		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
3 547	Violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica	0	0	114	49	395	486	686	704	525	331	257
2 684	Ejercicio indebido de la función pública	59	419	267	61	89	261	176	1312	0	0	40
2 577	Amenazas	67	78	88	1990	110	83	84	77	0	0	0
2 410	Intimidación	84	67	109	1985	95	70	0	0	0	0	0
2 210	Prestación indebida del servicio público	99	257	78	22	69	73	200	1297	0	46	69

TOTAL		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1 813	Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	315	94	148	0	159	342	197	168	132	136	122
1 362	Lesiones	164	133	130	24	104	110	128	92	227	167	83
719	Detención arbitraria	254	229	53	35	70	78	0	0	0	0	0
709	Allanamiento de morada	0	112	157	67	122	86	88	0	77	0	0
581	Negativa de asistencia a víctimas de delito	0	0	0	0	55	101	97	78	96	81	73
533	Violación del derecho a la integridad y seguridad personal	0	0	0	0	0	0	0	59	221	169	84
552	Dilación en la procuración de justicia	124	91	0	0	0	0	0	0	57	169	111
495	Tortura	59	0	0	0	0	0	0	0	209	156	71
454	Violación del derecho a la igualdad y al trato digno	0	0	0	0	0	0	0	0	215	158	81
231	Robo	0	71	0	35	0	0	0	66	59	0	0
211	Cateos y visitas domiciliarias ilegales	89	0	82	40	0	0	0	0	0	0	0
127	Violación de la garantía de audiencia y defensa	0	0	0	0	0	0	127	0	0	0	0
126	Discriminación	0	0	0	0	0	0	126	0	0	0	0
100	Acciones contra la administración de justicia	0	0	0	0	0	0	0	100	0	0	0
56	Violación de los derechos ambientales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	56	0

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por el área de Informática de la CEDHJ.

Como se advierte de la tabla anterior, de los conceptos de violación relacionados con la investigación del delito y la procuración de justicia encontramos el de la tortura, rubro que en el periodo 2007-2017 solamente ha estado dentro de los 10 conceptos más reclamados, esto es, persiste en los tres últimos años, lo que constituye una motivación más para la emisión del presente informe especial.

Sobre el rubro de tortura, a continuación, presentamos la cantidad los números de quejas recibidas anualmente y el número de recomendaciones emitidas.

Tabla 2. Quejas recibidas por concepto de tortura de 1997 al 15 de octubre de 2018 y recomendaciones emitidas

Año	Cantidad de quejas	Recomendaciones emitidas	Números de las recomendaciones
1997	10	0	-
1998	10	3	7/98; 16/98; 21/98
1999	3	4	11/99; 12/99; 16/99; 17/99
2000	3	2	15/00; 18/00
2001	43	2	3/01; 4/01
2002	161	0	-
2003	162	0	-
2004	153	3	6/04; 10/04; 11/04
2005	128	0	-
2006	150	1	6/06
2007	82	4	6/07; 8/07; 11/07; 16/07
2008	14	8	9/08; 13/08; 17/08; 18/08; 24/08; 26/08; 27/08; 29/08
2009	31	0	-
2010	16	3	2/10; 8/10; 20/10
2011	08	3	8/11; 52/11; 54/11
2012	10	3	29/12; 35/1236/12
2013	05	3	13/13; 15/13; 26/13
2014	24	7	6/14; 13/14; 14/14; 18/14; 20/14; 23/14; 24/14
2015	188	11	13/15; 24/15; 27/15; 28/15; 29/15; 30/15; 31/15; 33/15; 34/15; 41/15; 44/15
2016	150	5	18/16; 19/16; 24/16; 34/16; 35/16
2017	108	3	3/17; 26/17; 32/17
2018	71	6	1/18; 2/18; 3/18; 7/18; 29/18; 37/18
Totales	1530	71	71 recomendaciones

Fuente: elaboración propia con datos de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de la CEDHJ.

De la tabla 2 se obtiene que, en Jalisco, en los últimos 22 años, la incidencia de quejas por tortura, tomando el parámetro de los cinco años con mayor cantidad y, en contraste, los cinco con menor número de reclamaciones, son:

Los cinco años con mayor número de quejas por tortura, periodo 1997-2018	
año	número de quejas
2015	188
2003	162
2002	161
2004	153
2006	150
2016	150

Los cinco años con menor número de quejas por tortura, periodo 1997-2018	
año	número de quejas
1999	3
2000	3
2013	5
2011	8
1997	10
1998	10
2012	10

Ahora bien, del contexto histórico sobre el comportamiento del indicador de presentación de quejas por tortura ante la CEDHJ, resulta notorio que éstas se incrementaron en 2015 a 188; luego en 2016 hubo 150; en 2017 se recibieron 108, y hasta el 15 de octubre de 2018 van 58 quejas; cifras estas que, aunque son a la baja, resultan superiores al número de quejas presentadas en los años de 2008 a 2014. Sin embargo, es importante precisar que si bien en los últimos tres años las cifras subieron, se debe, a la referida LPSERTTOCIDEJ promulgada el 26 de marzo de 2015, que obliga la apertura de quejas bajo este rubro derivadas mayoritariamente de la remisión que hacen juzgadores o defensores públicos cuando advierten en las declaraciones de los imputados la referencia a tortura, aun cuando en la mayoría de esos casos no la hayan así resuelto judicialmente y se trate de hechos anteriores a marzo de 2015.

Por otro lado, con la entrada del nuevo sistema de justicia penal adversarial, esta Comisión advierte una baja en las quejas por tortura de las presentadas directamente por presuntos agraviados o sus familiares, ya que, como dijimos, la inmensa mayoría las remiten los juzgadores o defensores públicos derivadas de hechos anteriores a marzo de 2015 o de casos que se siguen bajo el sistema penal tradicional. No obstante, no se puede admitir que haya sido erradicada esta aberrante práctica. Un solo caso de tortura es bastante para que la CEDHJ insista en su eliminación absoluta, pues como se ha recalcado en cada recomendación, además de desaprobala, han sido varios los asuntos documentados en los que los tribunales han declarado nula la confesión arrancada mediante tortura, y al no existir otra prueba, los acusados han sido absueltos de los delitos imputados (referencia que se hace para resaltar la inutilidad de la práctica, no para referirnos a la responsabilidad o no de los imputados).

A manera de ejemplo, podemos señalar, de entre muchos otros casos, lo documentado por esta Comisión en las recientes recomendaciones 37/2018 y 29/2018, en las que se acreditó que en las causas penales seguidas en contra de los imputados acusados de la comisión de diversos delitos, dichas personas fueron absueltas o puestas en libertad al considerar los juzgadores haber sido sujetos de tortura. Es por ello que esta defensoría no acepta bajo ningún supuesto dicha práctica y considera, además, que incrementa la impunidad, propicia que a las víctimas de los delitos no se les haga justicia y que sea mayor la percepción social

de desconfianza en las autoridades y en las instituciones policiales y de procuración de justicia.

Siguiendo el análisis de la referida tabla 2, se constata también que en los 22 últimos años encontramos que los cinco en que se emitieron más recomendaciones y los cinco que se emitieron menos, son:

Los cinco años con mayor número de recomendaciones emitidas por tortura periodo 1997-2018:	
año	recomendaciones emitidas
2015	11
2008	8
2014	7
2018	6
2016	5

Los cinco años con menor número de recomendaciones emitidas por tortura periodo 1997-2018:	
año	recomendaciones emitidas
1997	0
2002	0
2003	0
2005	0
2009	0

Por otra parte, en el contexto de la observancia de la referida ley contra la tortura promulgada en Jalisco en marzo de 2015 y, actualmente, conforme a lo dispuesto en la citada Ley General que entró en vigor el 27 de junio de 2017, todo servidor público tiene el deber de denunciar ante la autoridad correspondiente cualquier noticia, conocimiento o información que tenga o reciba sobre la comisión de la tortura. En ese sentido, en la tabla 3 siguiente se da cuenta de las quejas que al respecto tiene registradas esta defensoría pública de derechos humanos en el periodo 2015-2018:

Tabla 3. Denuncias por la probable comisión del delito de tortura, registradas por la CEDHJ Periodo 2015-2018*

Año	Denuncias presentadas por la CEDHJ	Denuncias presentadas por juzgadores u otros servidores públicos	Total
2015	91	97	188
2016	50	100	150
2017	30	78	108
2018	22	49	71

Fuente: elaboración propia con datos de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de la CEDHJ.

Ahora bien, con el propósito de contextualizar la información anterior para enfocarla en el año 2018 materia del presente informe especial, únicamente la abordaremos de 2015 a la fecha, por ser los años inmediatos anteriores y coincidir, además, con las vigencias de las leyes sobre tortura de Jalisco y la general antes referidas. En ese sentido, partimos de una pregunta metodológica: ¿los anteriores datos que registra esta Comisión sobre la práctica de la tortura, cómo se reflejan en el actuar de las autoridades competentes? De acuerdo con cada rubro, tenemos la siguiente información:

Tabla 4. Cumplimiento de recomendaciones por tortura. Rubros: compensación económica y sanciones a servidores públicos. Periodo 2015 - 2018*

Recomendación	Compensación económica	Autoridad	Sanción	Servidor público
13/2014	\$206 653	CGSPE		
14/2014	\$209 927	Ayuntamiento de Degollado	Consignación judicial (abuso aut./ lesiones cal.) y copia al exp. laboral	7 policías de Degollado
13/2015			Consignación judicial (abuso de autoridad)	3 policías investigadores
24/2015			Suspensión Cese	1 agente MP 3 pol. Inv.
30/2015	\$573 725	Ayuntamiento de tala	Sentencia condenatoria (tortura) 24 años de prisión	2 policías municipales de Tala
31/2015			Consignación judicial (abuso de aut./robo calif.)	4 policías Fuerza Única
41/2015	\$135 769	CGSPE		
24/2016	\$286 775	Ayuntamiento de Zapopan		
32/2017	\$247 984	CGSPE		
3/2018			Copia al exp. laboral	agente social de la PSE

*Nota: datos hasta el 15 de octubre de 2018.

Fuente: elaboración propia, con datos del área de Seguimiento de la CEDHJ.

Tabla 5. Averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura. Periodo 2015-octubre 2018.

A. Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la FGE.

Año	AP/CI	Sexo de la víctima	Sexo de los Imputados	Estatus
2015	3 AP	6 H 2 H 1 H	6 H 4 H 3 H	En investigación En investigación En investigación
2016	5 CI	1 H 1 H 1 H 1 H 3 H	1 H 5 H y 1 M 4 H y 1 M 1H Se ignora	En investigación En investigación Archivo art. 254 CNPP En investigación En investigación
2017	1 AP 6 CI	1 H 1 H 4 H 1 H 2 H 19 H 3 H	Se ignora Se ignora 4 H 3 H 4 H 4 H 7 H y 1 M	Consulta de archivo, art. 102 CPP En investigación En investigación Archivo, art. 254 CNPP En investigación En investigación Remitida a Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
2018	1 H	1 H	Se ignora	En investigación

Fuente: elaboración propia, con datos de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la FGE.

Tabla 6. Averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura y otros delitos vinculados. Periodo 2015-octubre de 2018.

B. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado.

Delito	AP o CI tramitadas	AP o CI consignadas o judicializadas	Sentencias dictadas	Sexo de los imputados	Edad de los imputados
Tortura	318		0	No indica	No indica
Abuso de autoridad	387	2		No indica	No indica
Cohecho	30		0	No indica	No indica
Peculado	111		0	No indica	No indica

Fuente: elaboración propia, con datos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado.

C. Información de Fiscalía de Reinserción Social del Estado

Con datos hasta octubre de 2018, el titular de esta dependencia informó que en los reclusorios a cargo de la Fiscalía de Reinserción Social no ha habido ingresos de personas por el delito de tortura.

Tabla 7. Resoluciones judiciales relacionadas con el delito de tortura emitidas por los juzgados penales, especializados, foráneos y mixtos del estado. Periodo 2007-julio de 2018.

Periodo	Juzgado	Número de expediente	Términos constitucionales				Sentencias definitivas	
			Delito	Formal prisión	Sujeto a proceso	Libertad	condenatoria	Absolutoria
2007	0	0	Tortura	0	0	0	0	0
2008	0	0	Tortura	0	0	0	0	0
2009	0	0	Tortura	0	0	0	0	0
2010	0	0	Tortura	0	0	0	0	0
2011	0	0	Tortura	0	0	0	0	0
2012	0	0	Tortura	0	0	0	0	0
2013	0	0	Tortura	0	0	0	0	0
2014	0	0	Tortura	0	0	0	0	0
2015	0	0	Tortura	0	0	0	0	0
2016	0	0	Tortura	0	0	0	0	0
2017	0	0	Tortura	0	0	0	0	0
2018 Ene-julio	Penal Puerto Vallarta	39/2017-C	Tortura	X	0	0	0	0

Fuente: elaboración propia, con datos de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística del Consejo de la Judicatura de Jalisco.

Respecto de la información de la tabla 7, se evidencia una inexactitud o error en los datos proporcionados aquí por el Consejo de la Judicatura, derivada de que no se indica ninguna sentencia condenatoria por el delito de tortura. Sin embargo, en los registros que tiene la CEDHJ existe una por la cual se sentenció por el delito de tortura a dos policías.¹⁶ Es la primera sentencia condenatoria por tortura en Jalisco, dictada por el juez de Primera Instancia de Tala en contra de dos policías de ese municipio, cuya pena fue incrementada de 14 a 24 años de prisión por la Segunda Sala de apelación. Este procedimiento derivó de la Recomendación 30/2015 emitida por la CEDHJ.

16 Información proporcionada por el área de Seguimiento a Recomendaciones de la CEDHJ.

Por otra parte, en la misma tabla 7 se advierte que actualmente existe un procedimiento judicial vinculado al delito de tortura, que es el que se tramita en el Juzgado de lo Penal de Puerto Vallarta, en el cual se decretó formal prisión a los imputados.

En definitiva, en el anterior contexto legal y el de las condiciones y circunstancias en que se da su práctica, a pesar de su tajante prohibición, los hechos de tortura continúan ocurriendo en nuestra entidad, y básicamente con motivo de las detenciones por hechos de seguridad pública, investigación del delito y procuración de justicia. Ante esa situación, la finalidad de este informe especial es reafirmar que el derecho a no ser sometido a torturas debe estar protegido en todas las circunstancias

y, al mismo tiempo, establecer mecanismos institucionales y políticas públicas más eficientes e innovadoras que los ya existentes, para revertir esta práctica en lugar de reaccionar a ella después de ocurrido el acto de tortura.

4. ANÁLISIS INSTITUCIONAL

Para la protección, garantía, defensa, investigación y divulgación del derecho humano a no ser sujeto de tortura y, en su caso, para su combate y erradicación, existe una serie de acciones, programas y políticas públicas puestos en marcha en todo el país, así como instrumentos, resoluciones, pronunciamientos y recomendaciones de instituciones nacionales e internacionales, y de organizaciones no gubernamentales, de las que en los siguientes párrafos analizaremos las que, para los fines que persigue este informe especial, consideramos pertinentes.

Instituciones jurídico-normativas.

Desde luego, se encuentran los instrumentos jurídicos normativos, convencionales y nacionales ya analizados en apartados precedentes del presente informe, instituidos precisamente para prohibir, prevenir y sancionar la tortura, junto con otros más aplicables en nuestra entidad de los cuales, por estar ya analizados los principales, en este apartado solamente enunciaremos aquellos relacionados directamente con la tortura y conforme al sistema al que pertenecen.

Fundamentación constitucional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 16, 19, 20 y 22

Fundamentación en Convenciones y Tratados Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículos I y XXV.
- Declaración Sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU). Artículos 1°, 5°, 6° y 11.
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes (ONU). Artículo 1°.
- Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.
- Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA). Artículos 1° y 2°

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Artículo 5.2.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículos 5°, 7° puntos 1, inciso f y 2, inciso e.
- Convenio de Ginebra Relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra. Artículos 3 y 17.
- Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar. Artículos 3° y 51.
- Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña. Artículos 3°, 12 y 50.
- Convenio de Ginebra Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Artículos 3° y 32
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Artículo 7°.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Artículos 37 y 39.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 3°.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículos 1°, 15, 16 y 17.
- Convención Internacional sobre la Represión y Castigo del Crimen de Apartheid. Artículo II, inciso a y ii.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará). Artículos 2°, 3° y 9°.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Artículos 1°, 4° y 18.
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I). Artículo 75, 2, inciso a y ii.
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II). Artículo 4, inciso a.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Artículo 31.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Artículos 3°, 5° y 6.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Disposición 15.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Principios 1, 3 y 6.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Principios 1, 5 y 7.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Principios de la Ética Médica Aplicable a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas

Presas y Detenidas, Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. Principio 2.

- Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial: Normas Directivas para Médicos con respecto a la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Impuestos sobre Personas Detenidas o Encarceladas.
- Observación general número 2 del Comité Contra la Tortura.
- Observación general número 20 del Comité de los Derechos Humanos, “Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7°)”.
- Observación general número 3 del Comité Contra la Tortura, “Aplicación del artículo 14 por los Estados parte”.
- Observación general número 8 del Comité de los Derechos del Niño, “El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes”.
- Observación general número 13 del Comité de los Derechos del Niño, “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”.

Fundamentación en la legislación nacional

- Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 24.
- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 22.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional de Ejecución de Penas.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 2.

Fundamentación en la legislación estatal

- Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículos 4° y 10.
- Ley Para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco. Artículos 1°, 2°, 3°, 11, 13 y 19.
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. Artículos 57, 59 y 82.
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Artículos 4° y 7°
- Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Artículo 2°.

Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033 en su actualización 2016 (PED)

Por otra parte, es importante resaltar las acciones y programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, relacionados con procuración e impartición de justicia que, como vimos, es el contexto en que se refleja mayoritariamente la tortura. Destaca que las acciones y programas de referencia se contextualizan en el propio plan estatal con las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ONU agenda 2030 (ODS-ONU), de todo lo cual mencionaremos lo concerniente a la protección, garantía y defensa de los derechos humanos.

Gráfica 1. Dimensiones del desarrollo del PED¹⁷

Dimensiones y temas de la primera edición	Eje/Propósito y temas de la actualización 2016	Comentarios específicos
Dimensión: Garantía de derechos y libertad Temas: 1. Seguridad ciudadana 2. Justicia y Estado de derecho 3. Derechos humanos 4. Protección civil	Propósito 5. Estado de derecho Temas: 1. Seguridad ciudadana 2. Procuración e impartición de justicia 3. Derechos humanos 4. Gobernabilidad	Protección civil se mueve al eje/propósito Territorio y medio ambiente sostenible, ya que es uno de los medios adecuados para ocuparse de ello. • Gobernabilidad se mueve a este eje/propósito.

Más adelante, en la página 15, dentro de la figura 1.1 del citado plan estatal, bajo el encabezado: “Estructura estratégica del PED 2013-2033 edición 2016”, en el propósito con el rubro: “Estado de derecho”, se encuentran los objetivos: procuración e impartición de justicia, seguridad ciudadana, derechos humanos y gobernabilidad.

17 Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, en su actualización 2016, p. 13.

Enseguida, en la página 18, bajo el encabezado “El PED y su relación con otros instrumentos de medición”, en lo que al tema concierne se especifica que: “El PND tiene como objetivo general lograr que México alcance su máximo potencial, y para ello se establecen cinco metas nacionales y tres estrategias transversales. Éstas se despliegan en 31 objetivos, 118 estrategias y 819 líneas de acción. La primera meta nacional plantea 1) Alcanzar un México en Paz, en el que se restauren el orden, la seguridad y la justicia que anhelan las familias. Que los derechos de los mexicanos pasen del papel a la práctica; una nación tranquila en la que se respeten cabalmente los derechos humanos.”

En la siguiente gráfica se indican los propósitos, temas, objetivos y metas de los tres instrumentos: PED, ODS-ONU y PND, relacionados con el tema que atañe.¹⁸

Gráfica 2. Propósitos, temas, objetivos y metas.

Segunda edición de PED 2013-2033			PND 2013-2018		
Eje/ propósito	Tema	Objetivo	Objetivo de desarrollo sostenible-ONU	Meta o estrategia nacional	Objetivo
Estado de derecho	Procuración e impartición de justicia	Mejorar la impartición de justicia con un sistema eficaz, expedito, imparcial y transparente	Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles	México en paz	Garantizar un sistema de justicia penal eficaz, expedito, imparcial y transparente
		Reducir la impunidad mejorando la imparcialidad, transparencia y eficiencia en la procuración de justicia	16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles	México en paz	Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente.

18 Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, en su actualización 2016, p. 24.

Ahora bien, sobre el eje/propósito “Estado de derecho”, el PED, en la página 319, explica lo siguiente:

En las cuatro temáticas plasmadas en este el presente eje/propósito del desarrollo: Seguridad Ciudadana, Procuración e impartición de justicia, Derechos Humanos y Gobernabilidad, se trazan los principales objetivos y estrategias a partir de problemáticas y oportunidades reveladas en los diferentes instrumentos de consulta ciudadana, con expertos y profesionales. El bienestar basado en la garantía de derechos y la libertad individual y colectiva, como en ninguno otro, requiere de acciones de cooperación y complementariedad de los poderes públicos, así como corresponsabilidad social.

Mas adelante, en la página 335, bajo el tema “Procuración e impartición de justicia”, subtema: “Justicia y Estado de derecho (seguridad y justicia penal)”, se indica que:

En 2010, el organismo México Evalúa generó un índice de desempeño

del sistema penal que busca identificar qué tan bien realizan las instituciones de seguridad su labor investigativa para esclarecer ilícitos y sancionar a quienes los cometen. Jalisco ocupa la posición 22, con un valor de 61.08. La primera posición la ocupa el estado de Querétaro, el cual obtuvo un índice de 92.61. En contraste, Baja California Sur es la entidad con el peor desempeño en la materia, con un índice de 30.68 (Jalisco Cómo Vamos, 2012, pág. 235).

El desempeño deficiente del sistema penal en Jalisco se refleja en el alto grado de impunidad que se presenta. De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la impunidad es la inexistencia de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención o procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas (ONU, 2005). En Jalisco, la probabilidad de que una persona que cometió un delito sea puesta a disposición de un juez, (en caso de que el delito se denuncie, éste se esclarezca, y el probable responsable sea capturado o presentado) fue 0.67%, debajo incluso de la baja probabilidad a nivel nacional que fue del 1.50% (Moloeznik & Zepeda, 2013).

En relación con lo anterior, en el apartado 8.3 “Derechos humanos”, subtema “Violación a derechos humanos”, se indica en la página 345 lo siguiente:

El PND 2013-2018 reconoce que, a pesar de los esfuerzos realizados por las instancias competentes en el tema, no se ha logrado revertir el número de violaciones que persisten en muchos ámbitos de los derechos humanos. Por ello, uno de los objetivos prioritarios del gobierno es lograr una política de Estado en la materia, que garantice que todas las autoridades asuman el respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana. En este sentido, el problema que identifica el diagnóstico del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 es la persistencia en la violación a los mismos, pese a la existencia de una infraestructura institucional, de un marco normativo y de políticas públicas en la materia.

Así, el referido subtema se concluye señalando los deberes que tienen las instancias responsables, de la siguiente manera:

Todas las instancias, tanto de procuración de justicia como de seguridad pública, deben velar en su actuar por el respeto de los derechos humanos, tanto de víctimas del delito como de probables responsables y de la población en general; atender en forma oportuna las quejas, recomendaciones y propuestas de conciliación emitidas por las comisiones de derechos humanos que resulten procedentes, así como, en su caso, seguir los procedimientos en los que se advierta la vulneración a dichos derechos por parte de funcionarios públicos de estas dependencias. Es de suma importancia identificar las violaciones recurrentes a los derechos humanos, así como a las autoridades menos sensibles a las recomendaciones, para proceder a la acción de las instituciones en este sentido. Asimismo, es necesario promover

campañas para difundir el alcance de los derechos humanos, de manera que toda la ciudadanía los conozca y exija su respeto.¹⁹

Al respecto, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, sobre este tema resume los resultados del diagnóstico respecto a los problemas y a las potencialidades, según puede verse en la página 350, en los siguientes términos:

Análisis del diagnóstico

Problemas:

- Alta incidencia de violaciones a los derechos humanos
- Focalización de discriminación y violencia en grupos en situación de vulnerabilidad
- Falta de atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos

Potencialidades:

- Amplio marco jurídico sobre derechos humanos
- Instituciones dedicadas a la investigación y protección de los derechos
- Promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos

Con base en lo anterior, en el apartado 10.4 “Relación de estrategias con programas sectoriales”, el plan estatal dispone de un conjunto de estrategias para cada objetivo planteado, de las cuales sustrajimos de la tabla 10.12 “Propósito Estado de derecho”, las que corresponden al rubro “procuración e impartición de justicia”, que consideramos aplicables al tema del presente informe.²⁰

Con base en lo anterior, en el apartado 10.4 “Relación de estrategias con programas sectoriales”, el plan estatal dispone de un conjunto de estrategias para cada objetivo planteado, de las cuales sustrajimos de la tabla 10.12 “Propósito Estado de derecho”, las que corresponden al rubro “procuración e impartición de justicia”, que consideramos aplicables al tema del presente informe.

Gráfica 3. Objetivos y estrategias con programas sectoriales

Tema	Objetivo	Estrategia	Programa sectorial o especial
Estado de derecho	Procuración e impartición de justicia	O22E1 Aumentar la probabilidad de captura y condena por delitos cometidos	Seguridad Ciudadana
		O22E2 Disminuir la incidencia de los actos de corrupción	Desarrollo Institucional y Gobierno Efectivo
		O22E3 Investigar y perseguir el delito con mayor eficacia	Seguridad Ciudadana
		O22E4 Mejorar la calidad de los servicios que prestan los ministerios públicos	Seguridad Ciudadana
		O22E5 Mejorar la capacitación y formación de los recursos humanos para la procuración de justicia	Seguridad Ciudadana
		O22E6 Mejorar la percepción ciudadana sobre el quehacer del sistema de procuración de justicia	Seguridad Ciudadana

19 Plan Estatal.... pp. 346-347

20 Ídem, p. 438.

De lo expuesto, podemos concluir que en el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033 en su actualización 2016, se reconocen las deficiencias en materia de investigación del delito y procuración e impartición de justicia que han generado, al mismo tiempo, un alto índice de impunidad y de violaciones a los derechos humanos. De ahí que se tengan como objetivos prioritarios, entre otros, una eficaz y adecuada investigación del delito de la mano de una intensa promoción de la cultura de respeto a los derechos humanos. La erradicación de la práctica de la tortura es indispensable para alcanzar dichos objetivos.

Acciones institucionales para la prevención y combate de la tortura

A. *Ámbito estatal*

En Jalisco, a raíz de la creación de la Fiscalía General del Estado, se emite el decreto 24395/LX/13²¹ por el que se expidió la Ley Orgánica de la FGE, la cual asume las funciones de seguridad pública, de prevención del delito, de reinserción social y de procuración de justicia. Posteriormente, el 18 de junio de 2013, se publicó en el periódico oficial El Estado de Jalisco el Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE, que, entre otras cosas, establece las bases de organización, funcionamiento y administración de las unidades que la integran, entre ellas, la Fiscalía de Derechos Humanos. Así, el 17 de diciembre de 2014, por acuerdo del gobernador constitucional del estado, se expide el Reglamento Interno de la Fiscalía de Derechos Humanos de la FGE, publicado el 27 de diciembre de 2014 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

De ese reglamento, destacamos lo que el artículo 1° dispone:

Artículo 1° [...]

La Fiscalía de Derechos Humanos tiene en el ejercicio de sus funciones, el asegurar que el personal al servicio de la Fiscalía General del Estado durante el desempeño de sus atribuciones o con motivo de éstas, respeten los derechos humanos tanto de las personas que están sometidas a investigación como aquellas que son ofendidas, víctimas o testigos de delitos, de acuerdo con las leyes y ordenamientos aplicables. En el ámbito de sus atribuciones, la Fiscalía de Derechos Humanos se encargará de coordinar, vigilar y evaluar las acciones de las áreas dedicadas a la atención a víctimas del delito. También de vigilar que los ofendidos, víctimas o testigos de delitos puedan ejercitar sus derechos y reciban la asesoría jurídica, la atención médica y psicológica y la orientación que corresponda a su situación.

De lo anterior podemos advertir la importancia que tiene esta institución oficial en el tema de la tortura, ya que ahora, formalmente existe una autoridad gubernamental inserta en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, con las atribuciones legales y facultades necesarias para, desde dentro del sistema de seguridad pública y procuración de justicia, proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos.

21 Publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 27 de marzo de 2013.

En ese contexto se destaca, como ya dijimos, que el 26 de marzo de 2015 se promulga la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco, conforme a la cual se subraya el deber de la Fiscalía General del Estado de, entre otras cosas, investigar la tortura oficiosamente o por denuncia, así como aplicar el Protocolo de Estambul en su investigación y documentación, la creación de protocolos de actuación para investigar la tortura, así como la protección y reparación integral del daño a la víctima a través del Sistema Estatal de Protección a Víctimas.

Por otra parte, si bien Jalisco no ha emitido un protocolo particular o propio para la investigación de la tortura, sí suscribió el Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 19 de diciembre de 2014, mismo que se revisó y actualizó en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia del 5 de diciembre de 2017,²² ya que por disposición de la LGPIST, en su artículo 60, fracciones, III y IV, obliga a los operadores de las instituciones de procuración de justicia del país a la aplicación, revisión y actualización del referido Protocolo Homologado para establecer las directrices de acuerdo con los estándares internacionales, así como alinear las acciones de investigación y documentación eficaz del delito de tortura conforme a lo dispuesto en la propia ley general.

La actualización del citado Protocolo Homologado busca establecer políticas de actuación y procedimientos apegados a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación del delito de tortura. El objetivo es que sirva como guía en las distintas etapas del procedimiento penal, que aseguren una investigación profunda de los hechos y la no revictimización de la persona que ha sufrido la tortura. Por tanto, en Jalisco se precisa la obligatoria aplicación del citado Protocolo, dadas las disposiciones de ambas leyes contra la tortura, general y especialmente estatal, y por haber asumido su observancia en la referida Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Institucionalmente, el 15 de marzo de 2018 se publica en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el acuerdo del fiscal general del Estado por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación del delito de Tortura de la FGE, cuya titularidad recaerá en la Dirección General del Centro de Vinculación y Seguimiento de la Defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía de Derechos Humanos. Por la importancia de la finalidad de esta unidad, se transcribe el punto primero del citado acuerdo:

Primero. Se crea la Unidad Especializada en Investigación del delito de Tortura de la FGE, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales, así como implementar e institucionalizar la prevención, acción reparadora y erradicación del tortura y de otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana de cualquier persona, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los

22 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416433/Seguimiento_de_Acuerdos_CNSP_Sesiones_Dic_2012_Dic_2017__29.11.18_.pdf

tratados, convenciones y acuerdos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además, llevar la coordinación interinstitucional en el sistema homologado de revisión.

Al respecto, solamente falta que se formalice la designación de quien ocupará la coordinación de esta y del demás personal jurídico, pericial y operativo especializado que integrará dicha unidad, pues debe contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su operación y funcionamiento.

Por otra parte, en el ámbito de la defensa no jurisdiccional de derechos humanos, la CEDHJ crea el Mecanismo Estatal para la Prevención y Combate a la Tortura en junio de 2018, derivado, por una parte, del Convenio General de Colaboración celebrado entre la CNDH y esta Comisión el 25 de enero de 2018 y, por otra parte, de las atribuciones y obligaciones que establecen los artículos 4°, 7° fracciones I, III, V, X, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII incisos del a al d, XXIV, XXV, 28 fracciones IV, VIII, X, XI, XIII, XVI y XX, de la Ley de la CEDHJ.

La finalidad de este instrumento es reafirmar que el derecho a no ser sometido a tortura debe estar protegido en todas las circunstancias y, al mismo tiempo, establecer un nuevo mecanismo más eficiente e innovador que los ya existentes, para intentar prevenir la práctica de la tortura en lugar de reaccionar a ésta después de que haya ocurrido. Por otra parte, se analizarán las prácticas administrativas y políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia, así como la normativa inherente existentes en el estado, para proponer las adopciones legislativas y otras medidas administrativas y las acciones que sean necesarias para prevenir de manera integral la práctica de la tortura.

B. Ámbito nacional

Además del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, que deviene obligatoria observancia para todas las fiscalías e instituciones de procuración de justicia del país, como ya lo referimos en el apartado precedente, es necesario mencionar la existencia del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 9 de diciembre de 2014, de vasta utilidad hoy en día.

Se trata de un manual muy completo, como guía metodológicamente bien estructurada que contiene la información para abordar los casos de tortura, en el cual la SCJN realiza una adecuada promoción de los derechos humanos con fines preventivos y orientadores, encaminada a erradicar la práctica de la tortura y los maltratos, expresando como finalidad también, lograr una justa aplicación de las penas y sanciones correspondientes, cuando así proceda, resaltando lo que ya hemos señalado en líneas anteriores, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Asimismo, la SCJN ha emitido importantes criterios jurisprudenciales, como el resuelto el 3 de octubre de 2018 por la Primera Sala,²³ en el que determinó que el delito de tortura no prescribe, y sostiene que a pesar de que la prescripción en materia penal es una garantía que debe ser observada para todo imputado por un delito, teniendo como referente que la prohibición de la tortura constituye una norma imperativa e inderogable del derecho internacional (norma de *ius cogens*) y en aras de no permitir que graves violaciones de derechos humanos queden impunes, la prescripción es inadmisibles e inaplicable tratándose del delito de tortura, con independencia del momento en que este se haya cometido.

Sobre el tema de la tortura, el máximo tribunal de nuestro país ha emitido importantes tesis jurisprudenciales,²⁴ que materialmente constituyen verdaderos programas o guías de políticas públicas para su prevención y combate, de las cuales a continuación resaltaremos algunas:

Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Forma de Realizar su Investigación. Tesis Aislada, Décima Época: 1a. LVII/2015 (10a.).

Tortura. Grados de Violación del Derecho a la Integridad Física y Psíquica de las Personas. Tesis Aislada, Décima Época: 1a. LVI/2015 (10a.)

Tortura. La autoridad tiene la obligación de investigarla en caso de existir evidencia razonable. Tesis aislada, décima época: 1a. LIV/2015 (10a.)

Tortura. Constituye una categoría especial y de mayor gravedad que impone la obligación de un escrutinio estricto bajo los estándares nacionales e internacionales. tesis aislada, décima época: 1a. CCV/2014 (10a.)

Tortura. Su sentido y alcance como prohibición constituye un derecho absoluto, mientras que sus consecuencias y efectos se producen tanto en su impacto de violación de derechos humanos como de delito. Tesis aislada, décima época: 1a. CCVI/2014 (10a.)

Actos de tortura. Cuando los órganos jurisdiccionales, con motivo de sus funciones, tengan conocimiento de la manifestación de una persona que afirme haberlos sufrido, oficiosamente deberán dar vista con tal afirmación a la autoridad ministerial que deba investigar ese probable ilícito: tesis de jurisprudencia xxvii.1o. (VIII región) J/1 (10a.).

Ahora bien, respecto al sistema no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos, veremos enseguida que existen programas que contienen destacados principios de actuación para combatir la tortura, como el Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de las Víctimas de la Tortura, emitido por la CNDH en septiembre de 2017,²⁵ que se constituye como instrumento para facilitar la respuesta y gestión de toda actuación defensorial contra la tortura y la protección de los derechos de las víctimas, mediante un perspectiva transversal de género y un enfoque en derechos humanos.

23 SCJN. Primera Sala, resolución del amparo en revisión 257/2018. Comunicado oficial de 03 de octubre de 2018, visible en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5764>

24 Todas las tesis pueden ser consultadas en el sitio web: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanariIndex.aspx>

25 Puede ser consultado en <http://www.cndh.org.mx/sites/>

Otro instrumento es el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, asumido por la CNDH, inicialmente derivado del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y ahora establecido en los artículos 72 y 73 de la citada ley general contra la tortura del 26 de junio de 2017. La finalidad de este instrumento consiste en realizar visitas periódicas a los lugares de detención, así como de internamiento para adolescentes, instituciones psiquiátricas, estaciones migratorias, centros de internamiento para el tratamiento de adicciones y albergues para menores de edad o para adultos mayores, a fin de examinar el trato que se da a las personas privadas de la libertad y evaluar las condiciones de detención.

Por otra parte, como guía de actuación a manera de políticas públicas, la CNDH ha emitido importantes recomendaciones como las propuestas contenidas en la Recomendación general 10/2005,²⁶ del 17 de noviembre de 2005, que a pesar de su fecha no deja de tener actualidad y vigencia, dado que la práctica de la tortura persiste y por la generalidad de sus puntos recomendatorios, son aplicables a todo tipo de situaciones que puedan propiciar la tortura. En ese mismo sentido, la CNDH ha formulado de 2007 a la fecha más de cien recomendaciones específicas relacionadas con la práctica de la tortura, cuyo contenido puede ser consultado en su página web.²⁷

C. *Ámbito internacional*

De conformidad con los compromisos internacionales asumidos por México en la celebración de convenciones, pactos y tratados de derechos humanos relacionados con el tema que nos ocupa, existen instrumentos e instituciones encargadas de supervisar y verificar su cumplimiento. De esa forma se han emitido informes, pronunciamientos y recomendaciones que deben implementarse a través de políticas públicas, programas y acciones que permitan una mejor y más efectiva protección y defensa del derecho humano a no ser sujeto de tortura. Por razón de espacio no referiremos todas las instituciones, pero hacemos una descripción de las que consideramos concernientes al tema que nos ocupa.

1. Del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señor Zeid Ra'ad Al Hussein.

Este alto funcionario de la ONU publicó en octubre de 2016 un informe detallado acerca de la situación que prevalece en México sobre la vigencia y respeto de los derechos humanos y las acciones que se han implementado para combatir las violaciones a esos derechos y la impunidad resultante. Aquí algunas de sus recomendaciones:²⁸

- a) “Consejo Asesor”: Establecer un Consejo Asesor de renombrados/as expertos/as en el campo de los derechos humanos y el combate a la impunidad para asesorar al Estado mexicano sobre estrategias y reformas que impulsen las capacidades de investigación y sanción y para revertir la tasa de impunidad imperante en el país.
- b) “Debida investigación de graves violaciones a los derechos humanos”:

27 Todas están publicadas y son consultables en la dirección electrónica: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.

28 cfr. OACNUDH. Recomendaciones a México Alto Comisionado DH. (pdf), consultable en la página web: http://spinternet.ohchr.org/_Layouts/SpecialProceduresInternet/ViewCountryVisits.aspx?Lang=sp&country=MEX

Fortalecer los esfuerzos para asegurar que todas las violaciones graves de derechos humanos, incluyendo la tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, sean investigadas y sancionadas adecuadamente por una oficina especializada de alto nivel de la Procuraduría General de la República.

c) “Seguridad pública en línea con los derechos humanos”: Complementar los esfuerzos ya iniciados por el Gobierno para promover un enfoque de seguridad ciudadana en la seguridad pública, con mayores medidas para asegurar que las políticas de seguridad pública y las instituciones que las ejecutan cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar una efectiva rendición de cuentas por violaciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas.

d) “Uso de la fuerza”: Adoptar una ley nacional sobre el uso de la fuerza por parte de servidores públicos en concordancia con los estándares internacionales y asegurar su efectiva implementación.

e) “Instituciones forenses”: Crear una institución nacional forense que sea autónoma e independiente con suficientes recursos, que pueda dar servicio a todos los órganos de administración de justicia, incluyendo los tribunales, autoridades de procuración de justicia y representantes legales.

f) “Registro de todas las detenciones”: Complementar los esfuerzos existentes del Gobierno a fin de registrar a las personas privadas de su libertad, mediante la adopción de una ley nacional que establezca un registro unificado, de todo tipo de detenciones y personas privadas de la libertad, incluyendo medidas específicas de prevención para evitar detenciones arbitrarias, tortura y desapariciones.

g) “Autonomía de diversos órganos”: Tomar todas las medidas necesarias para garantizar el profesionalismo e independencia de los órganos públicos locales y federales, incluyendo aquellos de administración y procuración de justicia e instituciones de derechos humanos, y la de las personas que los encabezan.

h) “Políticas públicas en favor de las mujeres”: Incorporar aún más la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas sobre mujeres, particularmente aquellas destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, asegurando la asignación de recursos necesarios para su completa implementación.

i) “Metodología de indicadores de la ONU-DH”: Todas las instituciones federales y locales, en particular los órganos autónomos, y el poder ejecutivo y judicial, deberán medir el impacto de las políticas públicas relacionadas con derechos humanos mediante la plena implementación de la metodología de indicadores de derechos humanos de la ONU-DH.

29 ONU, Informe del Relator Especial sobre la Tortura, Juan E. Méndez, misión a México, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014.

2. Del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Renuttcid).

Las siguientes recomendaciones, se desprenden del informe del Relator Especial sobre su misión a México, de fecha 29 de diciembre de 2014,²⁹ de las cuales resaltamos las que consideramos atinentes al tema que nos ocupa.

a) Garantizar la separación de los servicios periciales de los Ministerios Públicos para asegurar su independencia e imparcialidad.

- b)** Asegurar que las pericias forenses practicadas por particulares sean admitidas como pruebas y valoradas en iguales términos que las pericias oficiales.
- c)** Garantizar el acceso a un abogado desde el momento de la privación de libertad, en condiciones de confidencialidad y su presencia en toda diligencia de investigación, bajo pena de nulidad. Asegurar que las declaraciones solamente tengan validez si se rinden ante una autoridad judicial en presencia de su defensor.
- d)** Asegurar que los detenidos sean presentados prontamente al Ministerio Público o autoridad judicial, e instruir a los fiscales y jueces a controlar, detectar e investigar irregularidades en la detención.
- e)** Ordenar a los fiscales y jueces excluir de oficio cualquier prueba o declaración respecto de la cual existan razones para creer que ha sido obtenida bajo tortura o malos tratos.
- f)** Aumentar el uso obligatorio de cámaras de seguridad y otros mecanismos de control durante las interrogaciones y patrullas.
- g)** Garantizar que las confesiones obtenidas mediante actos de tortura y malos tratos no sean utilizadas como prueba en ningún procedimiento, en consonancia con el artículo 15 de la Convención.
- h)** Asegurar el registro inmediato y completo de la detención, seguido de un examen médico riguroso que registre cualquier evidencia o alegación de tortura o malos tratos, y la inmediata notificación a la persona de elección del detenido, y establecer sanciones para su incumplimiento.
- i)** Eliminar definitivamente el arraigo, así como figuras similares en lo federal o estatal.
- j)** Reconocer públicamente la dimensión de la impunidad respecto a las torturas y malos tratos y enviar enérgicos mensajes públicos a todos los funcionarios de seguridad y justicia federal y estatal de que toda tortura y maltrato será seriamente investigado y castigado, conforme a la normativa internacional, constitucional y penal.
- k)** Tomar todas las medidas necesarias para prevenir y castigar severamente toda represalia contra víctimas que denuncien torturas o malos tratos, sus familiares, representantes y defensores de derechos humanos. Asegurar que todas las instancias de tortura y malos tratos sean investigadas prontamente como tales.
- l)** Garantizar la suspensión administrativa inmediata de todo funcionario sujeto a investigación por tortura y malos tratos.
- m)** Documentar y sancionar los casos en los que los jueces o fiscales no ordenen investigaciones de torturas de oficio al recibir denuncias o constatar posibles torturas.
- n)** Garantizar el derecho de todas las víctimas a una reparación integral.
- o)** Continuar capacitando a los servidores públicos en prevención y erradicación de torturas y malos tratos, incluyendo el trato debido y no revictimizante a víctimas y sus familiares.
- p)** Retirar definitivamente a las fuerzas militares de labores relacionadas con la seguridad pública y restringir su participación a operaciones de apoyo con supervisión de órganos judiciales civiles.

30 Puede consultarse íntegramente en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

3. De la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Este organismo del sistema interamericano de derechos humanos, al final del informe OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, del 31 de diciembre de 2015, que rindió a la OEA sobre la “Situación de los derechos humanos en México”,³⁰ emitió a nuestro país las recomendaciones que adelante se exponen.

Menciona que el gran desafío del Estado mexicano radica en romper el ciclo de impunidad imperante, con los mecanismos que ha creado en los últimos años, a fin de lograr una efectiva prevención, investigación, procesamiento y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos.

Del citado informe se extraen las siguientes recomendaciones, que corresponden al apartado C, tortura; puntos del 14 al 20:³¹

- a) Adoptar una Ley General sobre Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que tanto a nivel federal como estatal la legislación y las prácticas se ajusten a los estándares internacionales en la materia, en particular en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- b) En particular, asegurar que la Ley General sobre Tortura excluya “pruebas” y “confesiones” obtenidas mediante tortura del proceso penal de la persona torturada y de otras personas implicadas en dichas confesiones. Establecer claramente en la ley que la parte acusadora tiene la carga de la prueba para demostrar la licitud de cualquier prueba impugnada.
- c) Crear un Registro Único Nacional de personas detenidas y asegurar que dichas personas sean puestas a disposición inmediata de un juez bajo riesgo de sanción.
- d) Investigar casos en los que los jueces no han ordenado una investigación cuando existan denuncias o indicios de tortura o malos tratos. Asegurar que se aplique el Protocolo de Estambul a nivel nacional por autoridades competentes e independientes en forma expedita y bajo riesgo de sanción.
- e) Establecer el uso obligatorio de cámaras y otros protocolos de seguridad durante los interrogatorios y en las patrullas, como medida preventiva de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- f) Establecer lineamientos de aplicación federal y estatal sobre la recopilación de estadísticas uniformes en graves violaciones a los derechos humanos. En particular, el Estado debe mejorar el sistema de recopilación de información de forma desagregada, con una metodología consistente y transparente.
- g) Eliminar el arraigo y la flagrancia equiparada, del ordenamiento jurídico mexicano.

Existen recomendaciones de otros organismos,³² más o menos similares entre ellas, que aquí no referimos, pero que sin duda alguna tienen la misma importancia, puesto que en ellas se insiste en combatir esta nefasta práctica. No obstante, nos suscribimos totalmente a todas las recomendaciones de cada organismo, ya que nos parecen oportunas y pertinentes para que el combate a la tortura arroje resultados tangibles y, por lo mismo, consideramos que deben ser aceptadas y cumplidas íntegramente por el Estado mexicano.

4. De la Corte Interamericana de Derechos Humanos (corte IDH).

La Corte IDH es el mecanismo jurisdiccional del SIDH. Nuestro país se sometió a su jurisdicción contenciosa el 16 de diciembre de 1998,

31 cfr. CIDH. Situación de los derechos humanos en México. 2015. consultable en la página web: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

32 Como el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ambos de la ONU.

según declaración de reconocimiento publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999. Desde entonces México ha sido juzgado por dicho tribunal internacional en varios casos, de los cuales, seis de ellos se refirieron a violaciones de derechos humanos por tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Este tribunal internacional ha resuelto muchos casos por tortura presentados contra diversos países del continente americano. Sus resoluciones, además de vinculatorias, constituyen verdaderas guías y principios para combatir y erradicar la tortura, así como para los tribunales y organismos no jurisdiccionales en la resolución de asuntos sobre el tema, por lo que recomendamos su lectura.³³ A continuación solamente nos referiremos a este tipo de asuntos contenciosos en los que ha sido juzgado nuestro país:

33 Todos los casos pueden ser consultados íntegramente en la página web: <http://www.corteidh.or.cr>

34 La sentencia completa puede consultarse en [Http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf)

35 La sentencia puede consultarse en http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ver_expediente.cfm?nld_expediente=211&lang=es

36 La sentencia puede consultarse en http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ver_expediente.cfm?nld_expediente=205&lang=es

37 La sentencia puede consultarse en: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ver_expediente.cfm?nld_expediente=134&lang=es

38 La sentencia puede consultarse en: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ver_expediente.cfm?nld_expediente=35&lang=es

39 La información de este caso se puede consultar en la página web: http://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/selvas_gomez_y_otras.pdf

Corte IDH. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273.³⁴

Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.³⁵

Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.³⁶

Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.³⁷

Corte IDH. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México. Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de septiembre de 2004. Serie C No. 113.³⁸

Corte IDH. Caso Selvas Gómez y otras (caso Atenco) vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371.³⁹

Ahora bien, en relación con las anteriores sentencias, del análisis que hacemos a cada uno resaltamos, en primer término, la importancia que tiene la aplicación práctica del derecho internacional de los derechos humanos, en varias vertientes: i) el reconocimiento por parte de México, de la competencia contenciosa de la Corte IDH, como instrumento eficaz para resolver bajo parámetros internacionales cuestiones de violaciones de derechos humanos cometidas en sede interna; ii) la función subsidiaria y complementaria que tiene la Corte IDH, para salvaguardar y en su caso, restituir, los derechos humanos violados, cuando el Estado no pudo resolver el problema con sus propios instrumentos y sistema normativo; iii) el uso armónico, concatenado y optimado de los principios jurídicos protectores de derechos humanos, contenidos en los instrumentos

internacionales invocados en las resoluciones analizadas, y iv) la forma clara y concreta de determinar las medidas de reparación integral del daño a favor de las víctimas.

La Corte IDH pone en relieve la prevalencia de la prohibición de la tortura y de los tratos crueles e inhumanos o degradantes sobre lo vital que resulta la inmediata, completa y efectiva investigación de esas conductas en cuanto se tenga noticia de ellas; sobre la oportuna identificación, procesamiento y sanción de los responsables de esos reprobables actos, y sobre la indispensable operación de programas y cursos a autoridades y servidores públicos sobre derechos humanos, su respeto y protección. Condición insalvable para erradicar esas aberrantes prácticas. Ante ello, la CEDHJ insiste sobre la obligación que tiene el estado mexicano sobre tomarse en serio el DIDH.

Finalmente, no omitimos señalar que el Protocolo de Estambul es una herramienta fundamental para guiar las investigaciones y documentar adecuadamente los actos de tortura y maltratos. Su aplicación en México se basa, principalmente, en los mencionados instrumentos internacionales suscritos por México y en las vigentes legislaciones de la materia ya señaladas; derivado de ello, las fiscalías, las comisiones de derechos humanos y los tribunales tienen competencia para practicar exámenes periciales según el Protocolo. Sin embargo, la asignación de recursos para esos efectos es dispar. La mayoría de esas instituciones no tiene suficientes expertos propios y deben solicitar y esperar la asistencia de expertos de la CNDH u otras organizaciones. Por ende, las autoridades competentes deben dotar del presupuesto necesario a esas instancias para que cuente con el personal suficiente y capacitado que pueda aplicar el Protocolo de Estambul.

De acuerdo con lo expuesto y de su análisis integral, podemos derivar las siguientes

5. CONCLUSIONES

Primera. La tortura es una violación grave del derecho humano a la integridad personal que está reconocido por nuestra Carta Magna como parte de la dignidad humana; es, por tanto, un derecho fundamental. La tortura constituye al mismo tiempo un delito grave y de lesa humanidad, por lo que está estrictamente prohibida en México y en todo el mundo bajo sanciones y penas agravadas.

Segunda. No obstante, su práctica persiste, como lo demuestran los indicadores exhibidos, y se presenta cuantitativamente en el ámbito de la investigación del delito y la procuración de justicia. Esto evidencia a la vez un fenómeno socio-jurídico contradictorio

y paradójico, pues a pesar de su tajante prohibición y agravada sanción normativa, en la realidad social aparece no solo visible su persistencia sino un alto índice de impunidad reflejado en la prácticamente nula actividad punitiva.

Tercera. Lo anterior permite concluir que las diferentes instancias y autoridades, según la competencia de cada una, no han asumido con energía su obligación constitucional de promover, prevenir, proteger y garantizar el derecho humano a no ser sujeto de tortura y maltratos, haciéndolo prácticamente nugatorio.

Cuarta. Por otra parte, existen también múltiples recomendaciones, sentencias y pronunciamientos de organismos nacionales e internacionales, jurisdiccionales y no jurisdiccionales, emitidos con el propósito de que se armonicen conforme a los estándares internacionales las normas nacionales para prevenir, sancionar y erradicar la tortura. Igualmente, es necesario que se pongan en marcha las políticas públicas que en ellos se recomiendan para que se atiendan las causas que generan la tortura y se modifiquen las prácticas administrativas que propician las violaciones documentadas. Asimismo deben ponerse en práctica los programas formativos en el conocimiento y respeto de los derechos humanos, a fin de erradicar la tortura.

Quinta. Por último, de acuerdo con el presente análisis en cuanto al problema enunciado y al desempeño y cumplimiento que al respecto han observado las instituciones públicas involucradas, podemos concluir que para las nuevas entidades de gobierno e instancias públicas sigue vigente el reto de su total eliminación, y que las contrariedades observadas deben traducirse en verdaderas oportunidades para adoptar eficaces estrategias que apunten a ello, para lo que es fundamental el cumplimiento de todos los puntos recomendatorios y las medidas de prevención, prácticas administrativas, controles operativos y adecuadas instalaciones y equipamiento, propuestos en las recomendaciones, sentencias y pronunciamientos.

6. PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS

El respeto, la protección y la vigencia de los derechos humanos constituye la columna vertebral de nuestro sistema jurídico y son principios básicos de legitimidad del ejercicio del poder público. Erradicar la tortura abonaría a una sociedad más justa, donde la dignidad en su plenitud sea el fundamento del bien común y fin propio de un Estado democrático de derecho. Con ese propósito, se formulan las siguientes

1. Ante la persistencia de la tortura en la investigación del delito, que en varios casos no ha quedado eliminada a pesar de la aplicación del nuevo sistema de justicia penal, deben garantizarse las capacidades de aprendizaje institucional en las prácticas policiales o ministeriales para investigar y perseguir el delito, por lo que se propone que la FGE, el Consejo de la Judicatura y las comisarías de seguridad pública elaboren juntas un documento de análisis crítico sobre las deficiencias que obligan a los agentes del Estado a optar por la tortura como método de “investigación”. Asimismo, generar una estrategia de aprendizaje interinstitucional y de diseño y evaluación de los protocolos de actuación policial y ministerial que permitan investigar delitos conforme al canon constitucional y garantizar justicia a las víctimas y el debido proceso al imputado.

2. Bajo los principios de máxima diligencia y de protección a víctimas del delito de tortura y de violaciones de derechos humanos, se otorguen los recursos necesarios al IJCF y a la CEDHJ para que Jalisco cuente con el suficiente personal profesional, técnico y científico más especializado que resulte necesario para la observancia del Protocolo de Estambul con el propósito de aplicarlo debidamente, y elabore con prontitud, eficacia y eficiencia los dictámenes periciales que al respecto se emitan conforme lo disponen tanto la ley, general como la estatal, para investigar, sancionar y erradicar la tortura, y los instrumentos internacionales en la materia suscritos por nuestro país.

3. A los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, se les propone considerar las reformas legislativas y estructurales necesarias a fin de realizar la separación orgánica y operativa de las instituciones responsables de seguridad pública y prevención del delito, de las funciones de investigación y su persecución, observando los principios de profesionalización, especialización, autonomía técnica y funcional, y que las policiales ejerzan sus labores de investigación bajo la conducción jurídica del Ministerio Público constitucionalmente autónomo. Para ello se tienen que adoptar las mejores experiencias internacionales en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia, y tomar como base las encuestas, estadísticas sobre prevención, persecución del delito y victimización practicadas por organismos independientes especializados, los cuales actualmente ostentan deficiencia en esas funciones públicas.

4. Las autoridades municipales y el Gobierno del Estado deben institucionalizar y reforzar las acciones de capacitación a todos los cuerpos policiales de prevención e investigación del delito, en materia de respeto y protección de los derechos humanos, uso de la fuerza y utilización de armas bajo los parámetros internacionales y convencionales. Por tanto, en coordinación y colaboración en el marco de la legislación aplicable, es indispensable crear un protocolo estatal para el uso y control legítimo de la fuerza pública y las armas de fuego.

5. Bajo los parámetros y términos del punto 4 anterior, las citadas autoridades, en los ámbitos de sus competencias, tienen que instaurar e institucionalizar jornadas periódicas de capacitación para la aplicación efectiva del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.

6. Las autoridades competentes deben asegurar que todas las denuncias de tortura y maltratos sean investigadas prontamente como tales, de manera imparcial, independiente y profunda y que los responsables sean procesados y castigados tanto penal como administrativamente; asimismo, que se investigue y castigue, con sanciones acordes a la severidad del delito, tanto a los autores materiales como a quienes ordenaron, consintieron tácita o explícitamente, o no evitaron o reportaron la tortura.

7. Asimismo, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia, tendrán que garantizar la separación administrativa inmediata de todo funcionario sujeto a investigación por tortura y malos, para evitar obstaculicen u obstruyan la investigación.

8. Igualmente, debe documentarse y sancionarse los casos en los que los jueces o fiscales no ordenen de oficio investigaciones sobre casos de posible tortura al recibir denuncias, tener noticia o constatar posibles actos de tortura.

9. La FGE tiene que formalizar la designación de quien ocupará la coordinación de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, así como el demás personal jurídico, pericial y operativo especializado que integrará dicha unidad, asignando los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su operación y funcionamiento, en términos de lo dispuesto en el acuerdo de su creación publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 15 de marzo de 2018.

10. Se implementen: i) el Registro Estatal del Delito de Tortura; ii) el Registro de Víctimas de Tortura, y iii) el Registro Administrativo de Detenciones; conforme a lo dispuesto y para los efectos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y en la Ley General de Víctimas.

7. BIBLIOGRAFÍA, HEMEROGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Protocolo de Estambul). 1999.

Bonesana, César, Marqués de Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*, Editorial Heliasta, Argentina (1993).

CEDHJ, información estadística. Informes anuales de 1998 a 2017; los registros y datos proporcionados por las Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, áreas de Informática y de Seguimiento; las recomendaciones emitidas en los periodos que se señalan y sus respectivos expedientes de queja; boletines informativos emitidos.

CIDH. *Situación de los derechos humanos en México 2015*. Consultable en la página web: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

CNDH. Informes anuales de actividades, del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2007 a 2017, consultables en la dirección electrónica http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades

CNDH. Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de las Víctimas de la Tortura, 2017. Consejo de la Judicatura de Jalisco. Información y datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística.

Consejo Nacional de Seguridad Pública. Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura.

De la Barreda Solórzano, Luis, *La lid contra la tortura*, México, Aguilar, León y Cal Editores, (1995).

Diario Oficial de la Federación

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado. Información y datos proporcionados.

Fiscalía General del Estado. Información y datos proporcionados por la Dirección General de Contraloría y Visitaduría; Fiscalía de Reinserción Social del Estado.

Hernández Aparicio, Francisco, *La tortura y los derechos humanos del detenido*. México, Porrúa, 2016.

Hernández Forcada, Ricardo, y Lugo Garfias, María Elena, *Algunas notas sobre la tortura en México*, CNDH, México, 2004.

Lugo Garfias, María Elena, *La prevención y la sanción de la tortura*, México, CNDH, 2015.

Lugo Garfias, María Elena, *La prevención y la sanción de la tortura*, Colección de Textos sobre Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2015.

Márquez, Rafael, citado por Lugo Garfias, María Elena, "La diferencia entre la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes", *Derechos Humanos México*, revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, año 2, núm. 6, CNDH, México, 2007.

OACNUDH, Recomendaciones a México del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (PDF), http://spinternet.ohchr.org/_Layouts/SpecialProceduresInternet/ViewCountryVisits.aspx?Lang=sp&country=MEX

OEA, Informes sobre México, consultables en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

ONU, Comité Contra la Tortura, "Informe sobre México", documento CAT/C/75, Sistema Integrado de Información y Comunicación para las Oficinas de Ombudsman en América Latina y el Caribe del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

ONU, Informe del Relator Especial sobre la Tortura, Juan E. Méndez, Misión a México, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014.

ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030 (ODS-ONU).

ONU. Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ONU. Séptimo Informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas

Cruelles, Inhumanos o Degradantes, anexo VII al Informe del Comité contra la Tortura, adoptado por la Asamblea General en su 69° periodo de sesiones, Resolución A/69/44, Nueva York, 2014.

ONU-DH México y CNDH. *La tortura en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*, coedición, México, 2015.

Periódico oficial *El Estado de Jalisco*

Perlasca, Javier, *La tortura: una violación grave a la dignidad humana. Su práctica en Jalisco, en Una década de los derechos humanos en Jalisco 2007-2017*, México, CEDHJ, 2017.

Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033 en su actualización 2016, Gobierno del Estado de Jalisco.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), Gobierno de la República.

SCJN. Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Páginas web:

ACNUDH: <http://www.ohchr.org>

CEDHJ: <http://cedhj.org.mx/>

CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh>

CNDH-México: <http://www.cndh.org.mx>

Corte IDH: <http://www.corteidh.or.cr>

OEA: <http://www.oas.org/es>

SCJN. <https://sjf.scjn.gob.mx>

SCJN: www.supremacorte.gob.mx

Normativa nacional e internacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ONU, 1984.

Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (1969).

Convención Interamericana para la Prevención y Sanción de la Tortura, 1985.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998.

Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Cruelles, Inhumanos o

Degradantes, publicada en el DOF 26 de junio de 2017.

Ley Orgánica de la FGE, publicada en el Periódico oficial *El Estado de Jalisco* 27 de marzo de 2013.

Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico oficial *El Estado de Jalisco*, 25 de abril de 2015.

Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE.

Reglamento Interno de la Fiscalía de Derechos Humanos de la FGE.

